

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

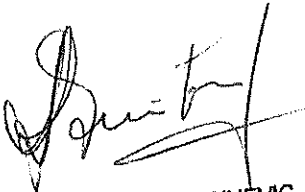
ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27.709 por la que se crea el Plan Federal de Capacitación sobre derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Lucio), conforme a lo establecido en el artículo 13 de la norma citada.

ARTICULO 2°: La autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo

ARTICULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondiente a fin de dar cumplimiento a la presente Ley

ARTICULO 4°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley

ARTICULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. FERNANDA ANTONIJEVIC
Diputada Provincial Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



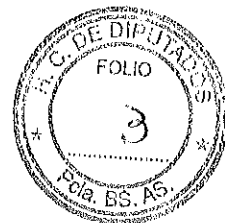
FUNDAMENTOS

El 3 de mayo de 2023 se promulga por Decreto 253/2023, la Ley N° 27.709, conocida como la "Ley Lucio", que crea el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNyA). Este plan obliga a todas las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado nacional, y que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a capacitarse en la materia.

La norma remarca la importancia de velar por los principios enunciados en la Convención de los Derechos del Niño -incorporada a la Constitución Nacional por el artículo 75, inciso 22- y por las disposiciones de la Ley n.º 26061 de Protección Integral de NNyA; asegurar la perspectiva de género y diversidades, según la normativa vigente, y garantizar el derecho a ser oídos de los NNyA en todos los procesos administrativos y judiciales –de acuerdo al principio de autonomía progresiva del CCyCN.

Para aplicarla, cada organismo está obligado a implementar y elaborar el temario de la capacitación, siempre que se cumpla con los contenidos mínimos que la autoridad de aplicación haya dispuesto. Por eso, la ley fija el plazo de seis meses desde que se publica para que la autoridad de aplicación –junto con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF)– formule los contenidos del Plan Federal de Capacitación.

Cabe recordar que la Ley 27709, de prevención y detección temprana de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, fue bautizada como Ley Lucio en nombre del niño que murió luego de sufrir violencia en la provincia de La Pampa



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

A partir de la muerte del niño de cinco años, la cual podría haber sido prevenida tanto como las situaciones previas de violencia que atravesó, esta Ley se propone reforzar el funcionamiento del sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por lo tanto las competencias de todos los actores que lo integran: Estado en todos sus niveles, sociedad civil y familias.

La Ley Lucio que tiene por objeto la prevención y detección temprana de situaciones de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la capacitación de los funcionarios y agentes públicos, también promueve la actuación coordinada de los organismos intervinientes de los tres Poderes del Estado a nivel nacional y provincial, y la difusión de indicadores de violencia y medios de denuncia por intermedio de campañas semestrales de concientización.

A partir de esta ley todo agente o funcionario público, o de centros de salud o educativos, -públicos y privados-, podrá ser responsable de falta grave por omisión si tuviera conocimiento de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y no comunique esta situación a la autoridad administrativa o autoridad judicial competente.

El trágico hecho que dio nombre propio a esta Ley, puso en evidencia la falta de capacitación de muchos estamentos, lo cual intensifica la labor legislativa en relación a tomar las medidas que consideremos pertinentes en la lucha contra la violencia hacia los NNyA, con especial énfasis en lo que refiere a la violencia intrafamiliar, por sus particularidades.

Frente a ello, siendo nuestro deber como representantes de esta sociedad asumir la responsabilidad de nuestra función, y si bien esta Ley emanada resulta



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

intempestiva y extemporánea ante el hecho ocurrido, debe ser la herramienta para que nunca más debamos lamentar otro caso de similares características.

Es nuestro deber y responsabilidad legislar para erradicar toda forma de violencia contra nuestros niños, niñas y adolescentes e interpelar a todos los actores intervinientes en el sistema de protección de sus derechos.

La capacitación obligatoria de todos los agentes del estado es sumamente importante e indispensable para hacer un abordaje integral y para trabajar la corresponsabilidad de los tres poderes del Estado, a los efectos de tomar conciencia de la responsabilidad que nos ocupa a todos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dra. FERNANDA ANTONIJEVIC
Diputada Provincial Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.